

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apodera judicial de la parte demandante reitera solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4430
Rad. 024-2016-00192-00

Dentro del presente proceso, la apodera judicial de la parte demandante reitera solicitud de pago de títulos; revisado el expediente se tiene que mediante auto No. 2803 de fecha 20 de mayo de 2019, se ordenó la conversión de los dineros que reposan en la cuenta del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali (JUZGADO DE ORIGEN), sin embargo a la fecha no se observa cumplimiento a dicha orden, razón por la cual se reiterará la orden de conversión.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA LIBRESE OFICIO reiterando la orden de conversión ordenada mediante auto No. 2803 de fecha 20 de mayo de 2019, visible a folio 130 del c1.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Auto interlocutorio No.4341
Rad. 031-2016-00310-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por GUSTAVO CAMACHO contra CARMEN ELIZA MENDOZA GARCIA, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 146 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Auto interlocutorio No.4342
Rad. 023-2018-00262-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

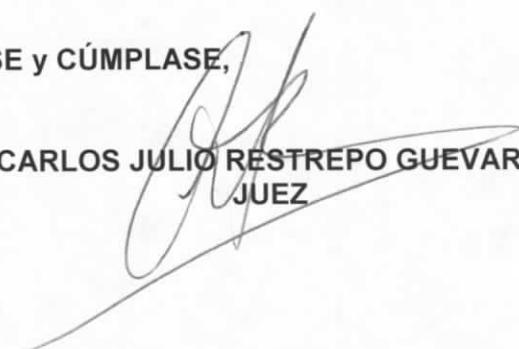
PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por NESTOR ALFONSO MARMOLEJO contra JULIO CESAR DIAZ ROMERO, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 146 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Auto interlocutorio No.4343

Rad. 032-2018-00620-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra OSCAR EDUARDO CASTAÑO MEJIA, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 146 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Auto interlocutorio No.4340

Rad. 016-2017-00088-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra LUIS ENRIQUE VERGANZO MARIN y MARIA EUGENIA MARIN RESTREPO, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 146 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Auto interlocutorio No.4339

Rad. 035-2010-00134-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA contra WILSON RAMOS LONDOÑO y NANCY RAMOS LONDOÑO, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 146 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI solicita se le informe estado actual del proceso y de ser el caso deje a disposición remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4399
Rad. 032-2015-00894-00

Dentro del presente proceso, el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI solicita se le informe estado actual del proceso y de ser el caso deje a disposición remanentes, así las cosas se ordenará que por secretaria se realice la certificación requerida.

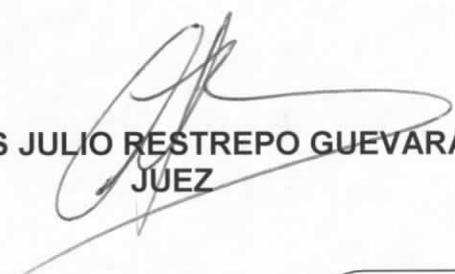
En cuanto a que si existe remanente se le informa JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, que el proceso se encuentra ACTIVO, sin embargo una vez el presente proceso termine y de ser el caso se dejará a disposición el respectivo remanente.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA y con destino al EJECUTIVO de EDGAR BENEVIDEZ SEPULVEDA contra OFELIA MARIA FERNANDEZ DE COMETA Y LUZ NIDIA COMETA FERNANDEZ, radicación 001-2005-00361-00, que cursa en el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, remítase certificación de estado actual del proceso, igualmente manifiéstesele lo resuelto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de salario devengado por el demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No.4333
Rad. 010-2014-00698-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo que a título laboral, comercial y/o civil perciba el demandado **MARIA DEL PILAR ANAYA NARANJO** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 66.946.424, como empleado de la empresa PROSEGUIR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA. Limitese el embargo a la suma de **veinticinco millones de pesos M/CTE. \$25.000.000.00**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de salario devengado por el demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No.4335
Rad. 003-2013-00954-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo que a título laboral, comercial y/o civil perciba la demandada **ANYELA PRADO LOPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 67.021.888, como empleado de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. Limítese el embargo a la suma de cuatro millones de pesos M/CTE. \$4.000.000.00

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo que a título laboral, comercial y/o civil perciba la demandada **ALBA LUZ QUINTERO VALENCIA** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 66.007.730, como empleado de la DEFENSORIA DEL PUEBLO. Limítese el embargo a la suma de cuatro millones de pesos M/CTE. \$4.000.000.00

CUARTO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 146 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10
Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decrete medida cautelar, sobre el bien inmueble de propiedad del demandado, sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No.4334
Rad. 024-2017-00693-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, este despacho procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. **370-611017** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de **HARVY MARTINEZ GUTIERREZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 16.798.152.

Por secretaría librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 146 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Integridad de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada de la parte demandante solicita elaboración de oficio de embargo dirigido a la SECRETARIA DE TRANSITO DE FLORIDA. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 4432
Rad. 005-2015-00289-00

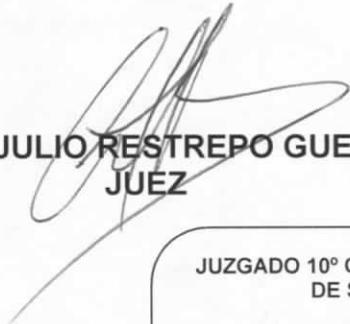
Dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante DRA. GLORIA ESPERANZA RAMIREZ PANESSO, solicita informe la orden de decomiso, ordenada mediante auto 2581 de fecha 08 de mayo de 2019, a la Secretaria de Transito de Florida; por ser procedente se ordenará la elaboración del oficio **No. 10-00966**, dirigiéndolo a la Secretaria de Transito de Florida.

El despacho en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, reproducir el oficio No. 10-00966 dirigido a la Secretaria de Transito de Florida, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, para que la parte interesada los diligencie.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 23 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4428
Rad. 014-2015-00628-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)."

Teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunicó que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 14 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|--------------------|---------------|
| 469030002197970 | 18/04/2018 | \$ 467.475,00 |
| 469030002210846 | 16/05/2018 | \$ 429.291,00 |
| 469030002225367 | 15/06/2018 | \$ 459.442,00 |
| 469030002237777 | 12/07/2018 | \$ 645.453,00 |
| 469030002251730 | 13/08/2018 | \$ 370.649,00 |
| 469030002263295 | 18/09/2018 | \$ 373.139,00 |
| 469030002273231 | 12/10/2018 | \$ 382.905,00 |
| 469030002287997 | 15/11/2018 | \$ 383.882,00 |
| 469030002302159 | 11/12/2018 | \$ 432.405,00 |
| 469030002314108 | 15/01/2019 | \$ 499.891,00 |
| 469030002326726 | 12/02/2019 | \$ 345.541,00 |
| 469030002342266 | 18/03/2019 | \$ 391.410,00 |
| 469030002353003 | 10/04/2019 | \$ 419.877,00 |
| 469030002363785 | 10/05/2019 | \$ 432.816,00 |

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Tramite de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4428
Rad. 006-2017-00757-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)."

Teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunicó que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 14 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|--------------------------|---------------------------|---------------|
| 469030002197970 | 18/04/2018 | \$ 467.475,00 |
| 469030002210846 | 16/05/2018 | \$ 429.291,00 |
| 469030002225367 | 15/06/2018 | \$ 459.442,00 |
| 469030002237777 | 12/07/2018 | \$ 645.453,00 |
| 469030002251730 | 13/08/2018 | \$ 370.649,00 |
| 469030002263295 | 18/09/2018 | \$ 373.139,00 |
| 469030002273231 | 12/10/2018 | \$ 382.905,00 |
| 469030002287997 | 15/11/2018 | \$ 383.882,00 |
| 469030002302159 | 11/12/2018 | \$ 432.405,00 |
| 469030002314108 | 15/01/2019 | \$ 499.891,00 |
| 469030002326726 | 12/02/2019 | \$ 345.541,00 |
| 469030002342266 | 18/03/2019 | \$ 391.410,00 |
| 469030002353003 | 10/04/2019 | \$ 419.877,00 |
| 469030002363785 | 10/05/2019 | \$ 432.816,00 |

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4431
Rad. 018-2015-00784-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".

Teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunicó que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 18 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|--------------------|--------------------|------------------------|
| 469030001145013 | 07/04/2011 | \$ 75.116,00 |
| 469030001180414 | 12/07/2011 | \$ 22.704,00 |
| 469030001191751 | 10/08/2011 | \$ 85.139,00 |
| 469030001198782 | 02/09/2011 | \$ 85.139,00 |
| 469030001812409 | 11/12/2015 | \$ 124.444,00 |
| 469030001814656 | 18/12/2015 | \$ 493.868,00 |
| 469030001824473 | 20/01/2016 | \$ 124.444,00 |
| 469030001832641 | 05/02/2016 | \$ 87.453,00 |
| Total Valor | | \$ 1.098.307,00 |

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

18

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de terminación presentada por la parte demandada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 4017
Rad. 017-2015-00414-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandada presentó memorial solicitando se termine el proceso por pago total de la obligación, manifestando que con los dineros descontados a su poderdante, se satisface la obligación.

Visto lo anterior, se observa que la solicitud no se presentó en debida forma, razón por la que se requerirá al peticionario para que se atempere a los preceptos procedimentales estatuidos en el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

*“...Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez **declarará terminado** el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

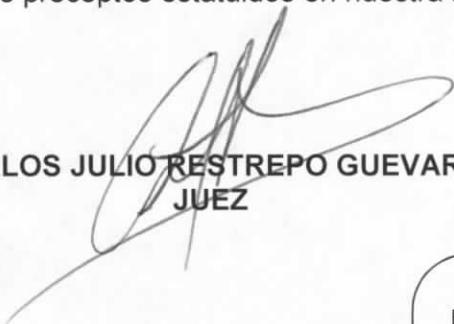
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la parte demandada.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva aclarar su solicitud, instándola a que se ciña a los preceptos estatuidos en nuestra norma procedimental.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **146** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de agosto de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo del cupo del taxi propiedad del demandado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 4016
Rad. 005-2001-01061-00

De conformidad a la solicitud que antecede encuentra el Despacho que lo pedido no es procedente según lo estipulado en el artículo 593 del C.G. del Proceso, en concordancia con el concepto emitido por el Ministerio de Transporte de Colombia MT-1350-2-58900 del 24 de Noviembre de 2004, el cual obra en el paginario, máxime si se tiene en cuenta que el denominado "cupo" es la cesión de un derecho a transportar que tiene la Cooperativa, derivado de su capacidad transportadora asignada por el Ministerio de Transporte, por lo que se considera como un bien intangible, fuera del comercio y por tanto no susceptible de embargo y, por ende, no podía ser avaluado ni rematado

Por otro lado, habrá de tenerse en cuenta que no es posible llevar a cabo la práctica de dicho embargo porque por disposición legal el cupo es inembargable, lo cual sustenta con respaldo en concepto dado por la Superintendencia de Puertos y Transporte, mediante Circular externa No. 3 del 15 de marzo de 2004, que se estima aplicable al caso concreto, habida cuenta que *"el asociado puede vender lo que le es propio, su vehículo, de ninguna manera los bienes y derechos que ha obtenido la organización como tal."*

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud deprecada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por las partes solicitando la suspensión del proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3288
Rad. 018-2013-00298-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandada presenta solicitud de suspensión del proceso, teniendo en cuenta que el Art. 161 del C.G.P. regula el trámite de suspensión, que en lo pertinente reza "...El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso..." (Subrayado nuestro), sentado lo anterior, se evidencia que la suspensión solo procede antes de dictarse sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud que antecede de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 146 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

08

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de títulos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4429
Rad. 001-2010-00517-00

Visto el informe que antecede, el presente proceso pasa a despacho con solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, en la cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que reposan dentro del expediente.

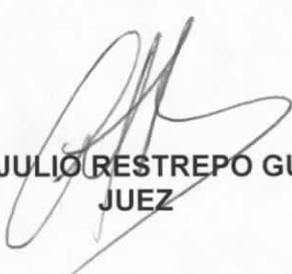
Revisado el expediente, se encuentra que el mismo se terminó por desistimiento tácito; por tal razón los depósitos judiciales solo podrán ser entregados a la parte demandada; en consecuencia, se negará la solicitud deprecada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud deprecada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte oficiar al JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL - SANTANDER. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRNACISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 4400
Rad. 014-2016-00304-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, reitera la solicitud de decretar embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 378-100958.

Una vez revisado el expediente se encuentra que la solicitud realizada por el DR. SUAREZ ESCAMILLA fue resuelta mediante auto No. 2818 del 21 de mayo de 2019, visible a folio 107 c-1.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto mediante auto No. 2818 del 21 de mayo de 2019, visible a folio 107 c-1.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

20

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, la apoderada de la parte demandante aporta avalúo catastral del inmueble objeto de la Litis. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4433
Rad. 024-2018-00800-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora aporta avalúo de los inmuebles de matrículas inmobiliarias No. 370-731897 ubicado en la carrera 58 No. 13-83, apartamento 101 de la ciudad de cali, avaluado en la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE \$128.779.500.00 M/CTE** y 370-731898 ubicado en la carrera 58 No. 13-83, apartamento 201 de la ciudad de cali, avaluado en la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE \$156.427.500.00 M/CTE**, el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. a correr traslado al avalúo catastral que obra a folios 80-86.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO de los inmuebles de matrículas inmobiliarias No. 370-731897 ubicado en la carrera 58 No. 13-83, apartamento 101 de la ciudad de cali, avaluado en la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE \$128.779.500.00 M/CTE** y 370-731898 ubicado en la carrera 58 No. 13-83, apartamento 201 de la ciudad de cali, avaluado en la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE \$156.427.500.00 M/CTE** de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No.146 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta memorial. Sírvase proveer, Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 4336
Rad. 032-2005-00760-00

Dentro del presente proceso, apoderado judicial de la parte demandante solicita "...levantar, dejar sin efecto o en su defecto inscribirme como beneficiario o titular de las hipotecas a favor de (...) Conavi...", revisada la solicitud, encuentra el despacho que la misma no es clara por lo que en aras de resolver cabalmente lo pedido, se requerirá al togado para que aclare lo pedido.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aclare la solicitud deprecada.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 146 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDOSILVA CANO
Secretario

Juzgado 10º Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la Dra. **NHORA LUBEY ORTIZ PEREZ**, apoderado de la parte demandante, presenta memorial informando que reasume el poder a el conferido y solicita imponer sancion al pagador. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4425
Rad. 016-2014-00785-00

Dentro del presente proceso, la Dra. **NHORA LUBEY ORTIZ PEREZ**, apoderado de la parte demandante, presenta memorial informando que reasume el poder a el conferido, este despacho de conformidad con lo preceptuado en el art. 75 del C.G.P. tendrá por reasumido el poder para actuar dentro del proceso.

En cuanto a la solicitud de la apoderada de la parte actora de sancionar al pagador NCR S.A., se procedió a revisar el expediente encontrando que dicho pagador no ha dado cumplimiento a la orden de embargo del demandado **BERNARDO JOSE BUITRAGO**, sin embargo la parte actora no ha aportado el oficio No 10-1351 del requerimiento realizado por este despacho, motivo por el cual se le requerirá para que lo aporte.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR REASUMIDO el poder por la Dra. **NHORA LUBEY ORTIZ PEREZ**, portadora de la T.P. Nro. 170.108 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante **COOPERATIVA NUEVOS CAMINOS LTDA.**

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que aporte el oficio 10-1351 del requerimiento realizado por este despacho al pagador NCR S.A., de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
(Carlos Eduardo Silva Cano)
Secretario

T 23

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 4338
Rad. 009-2015-00616-00

Dentro del presente proceso, la parte demandada solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, a la parte demandante y la posterior terminación.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 67) \$7.505.064.00 y costas (fl. 54) \$499.498.00 cuya suma asciende a \$8.004.562.00. Razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados.

Conforme a lo anterior, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **FINACIERA JURISCOOP S.A** identificado con NIT. 860.075.780-9, los títulos judiciales por hasta por valor de **OCHO MILLONES CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE \$ 8.004.562.00**, y se relacionan a continuación, así:

- A la parte demandante el títulos por valor de \$7.844.560.00 representado en los siguientes depósitos:

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor | Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|--------------------|---------------|-------------------|--------------------|-----------------|
| 469030002109014 | 04/10/2017 | \$ 343.750,00 | 469030002260795 | 07/09/2018 | \$ 674.937,00 |
| 469030002123948 | 03/11/2017 | \$ 343.750,00 | 469030002271485 | 08/10/2018 | \$ 674.937,00 |
| 469030002140972 | 06/12/2017 | \$ 344.454,00 | 469030002285007 | 08/11/2018 | \$ 181.967,00 |
| 469030002153767 | 05/01/2018 | \$ 177.544,00 | 469030002285008 | 08/11/2018 | \$ 314.387,00 |
| 469030002164420 | 02/02/2018 | \$ 239.305,00 | 469030002299277 | 06/12/2018 | \$ 373.806,00 |
| 469030002180501 | 07/03/2018 | \$ 358.958,00 | 469030002311746 | 08/01/2019 | \$ 193.209,00 |
| 469030002190963 | 04/04/2018 | \$ 373.806,00 | 469030002323251 | 05/02/2019 | \$ 249.205,00 |
| 469030002206233 | 04/05/2018 | \$ 373.806,00 | 469030002339117 | 08/03/2019 | \$ 377.459,00 |
| 469030002215773 | 25/05/2018 | \$ 30.452,00 | 469030002351796 | 08/04/2019 | \$ 377.459,00 |
| 469030002220884 | 06/06/2018 | \$ 362.548,00 | 469030002362109 | 07/05/2019 | \$ 377.459,00 |
| 469030002235091 | 06/07/2018 | \$ 361.356,00 | 469030002375253 | 07/06/2019 | \$ 366.200,00 |
| 469030002249600 | 08/08/2018 | \$ 373.806,00 | TOTAL | | \$ 7.844.560,00 |

- Fraccionar el título No. 469030002388566 por valor de \$ 376.062,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$160.002.00, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|----------------------------------|--------------------|---------------|
| 469030002388566 | 05/07/2019 | \$ 376.062,00 |
| PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE | | \$160.002.00 |
| PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA | | \$216.060.00 |

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **CIENTO SESENTA MIL DOS PESOS M/CTE \$ 160.002.00.** a la parte demandante **FINACIERA JURISCOOP S.A** identificado con NIT. 860.075.780-9.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación, adelantado por **FINACIERA JURISCOOP S.A** contra EDITH VALENCIA MICILTA, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

QUINTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad 009-2015-00616-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 Secretario

Juzgado de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se tiene que el Área de Depósitos Judiciales hace devolución del expediente con constancia en el que manifiesta que se dispuso depósitos judiciales de otros procesos y por ende no se podrá realizar el pago. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4424
Rad. 009-2018-00596-00

Dentro del presente proceso, se tiene que el Área de Depósitos Judiciales hace devolución del expediente con constancia en el que manifiesta que se dispuso en el auto No. 3921 títulos de otros procesos y por ende no se podrá realizar el pago; revisado el portal web del banco Agrario, se avizora error que será subsanado y como quiera que los autos ilegales no atan al juez, se dejará sin efecto el auto 3921 de fecha 22 de julio de 2019, a fin de dar nueva orden.

De la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 49) \$58.590.667 y costas (fl 33) \$800.000. Cuya suma asciende a \$59.390.667, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta única - Oficina Ejecución Civil Municipal Cali.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OCCIDENTE COOP-ASOCC identificada con NIT.900.223.556-5, a través de su apoderado judicial DR. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO identificado con cedula de ciudadanía No. 94.492.471, los títulos judiciales que se encuentran actualmente consignados en la cuenta única - Oficina Ejecución Civil Municipal Cali, por valor de SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CURENTA Y NUEVE PESOS M/CTE \$ 7.271.649.00, los cuales se relacionan a continuación:

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|--------------------|-----------------|
| 469030002330404 | 19/02/2019 | \$ 333.089,00 |
| 469030002332771 | 26/02/2019 | \$ 785.582,00 |
| 469030002344314 | 26/03/2019 | \$ 333.089,00 |
| 469030002345367 | 27/03/2019 | \$ 785.582,00 |
| 469030002357685 | 26/04/2019 | \$ 785.582,00 |
| 469030002368484 | 28/05/2019 | \$ 785.582,00 |
| 469030002369438 | 28/05/2019 | \$ 333.089,00 |
| 469030002382022 | 26/06/2019 | \$ 1.678.294,00 |
| 469030002382879 | 26/06/2019 | \$ 333.089,00 |
| 469030002394502 | 22/07/2019 | \$ 333.089,00 |
| 469030002397082 | 26/07/2019 | \$ 785.582,00 |
| Total Valor | | \$ 7.271.649,00 |

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Oficina de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

25

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2018)
Auto sustanciación No. 4431
Rad. 023-2018-00372-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 35) \$1.976.162.00 y costas (fl 26) \$80.000., cuya suma asciende a \$2.056.162.00, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante LEONIDAS TASCÓN GONZÁLEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 14.249.618, a través de su apoderado judicial con facultad para recibir DR. JAIR TENORIO CAICEDO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.643.592, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en cuenta única por valor **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE \$ 1.800.247.00**

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante LEONIDAS TASCÓN GONZÁLEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 14.249.618, a través de su apoderado judicial con facultad para recibir DR. JAIR TENORIO CAICEDO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.643.592, los títulos judiciales por hasta por valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE \$ 1.800.247.00**, los cuales se relacionan a continuación y se encuentran en la **CUENTA ÚNICA:**

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|--------------------|--------------------|------------------------|
| 469030002336969 | 06/03/2019 | \$ 243.106,00 |
| 469030002336970 | 06/03/2019 | \$ 1.503.141,00 |
| 469030002336971 | 06/03/2019 | \$ 54.000,00 |
| Total Valor | | \$ 1.800.247,00 |

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 146 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

26

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el Área de Depósitos Judiciales hace devolución del expediente, con constancia en el que manifiesta que no se dispuso los depósitos judiciales a cancelar al demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4423
Rad. 013-2015-00707-00

Dentro del presente proceso, se tiene que el Área de Depósitos Judiciales hace devolución del expediente con constancia en el que manifiesta que no se dispuso los depósitos judiciales a cancelar al demandado; una vez revisado el expediente se constata de dicha situación, por lo que se procedió a ingresar al portal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a fin de establecer los números de depósitos pendientes por pago, encontrándonos que a la fecha hay aún más depósitos judiciales pendiente de pago, tanto en la cuenta del juzgado, como en la cuenta única de los Juzgado Civiles Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por lo que se dejará sin efecto el auto No. 3923 de fecha 24 de julio de 2019, y se dispondrá la nueva orden de pago a efectos de celeridad procesal.

Se tiene que el demandado **ROBERTO BEHAR GUTIERREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 16.581.519, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega, razón por la cual se ordenará la entrega a favor de la parte demandada.

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto No. 3923 de fecha 24 de julio de 2019.

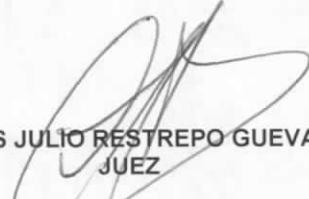
SEGUNDO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, **ROBERTO BEHAR GUTIERREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.581.519, los títulos judiciales consignados en la cuenta de este despacho, por valor de **DOCE MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$ 12.351.796.00**, los cuales se relacionan a continuación:

| <i>Número del Título</i> | <i>Fecha Constitución</i> | <i>Valor</i> |
|--------------------------|---------------------------|------------------------|
| 469030002277587 | 26/10/2018 | \$1.927.120,00 |
| 469030002277588 | 26/10/2018 | \$1.947.520,00 |
| 469030002277591 | 26/10/2018 | \$2.018.920,00 |
| 469030002277592 | 26/10/2018 | \$858.046,00 |
| 469030002277593 | 26/10/2018 | \$2.378.916,00 |
| 469030002277594 | 26/10/2018 | \$1.729.920,00 |
| 469030002295828 | 30/11/2018 | \$1.491.354,00 |
| | | \$12.351.796,00 |

TERCERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, **ROBERTO BEHAR GUTIERREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.581.519, los títulos judiciales consignados en la cuenta única - Oficina Ejecución Civil Municipal Cali, por valor de **CUATRO MILLONES TREINTA Y SIETE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$ 4.037.388.00**, los cuales se relacionan a continuación:

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|--------------------|------------------------|
| 469030002380654 | 21/06/2019 | \$ 1.943.320,00 |
| 469030002380658 | 21/06/2019 | \$ 1.943.320,00 |
| 469030002380660 | 21/06/2019 | \$ 150.748,00 |
| | Total Valor | \$ 4.037.388,00 |

NOTIFIQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. # 013-2015-707

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2A

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante solicita relación detallada de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4433
Rad. 012-2015-00117-00

En atención al informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante DRA. VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ, solicita pago de los depósitos judiciales que se hubieren retenido al demandado en el presente proceso.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta unica y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PONER EN CONOCIMIENTO a la apoderada judicial de la parte actora DRA. VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el DR. RAUL FERNANDO BELTRAN GALVIS, apoderado judicial del BANCO DE BOGOTA en proceso ejecutivo que se adelanta contra ORLANDO RODRIGUEZ informa sobre ejecución de la garantía prendaria en otro proceso y la Secretaria de Transito de Cundinamarca, informa que deja sin efecto nuestro embargo decretado sobre el vehículo de placas TGN-684. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4427
Rad. 035-2017-00635-00

De acuerdo con el informe que antecede, el DR. RAUL FERNANDO BELTRAN GALVIS, apoderado judicial del BANCO DE BOGOTA en proceso ejecutivo que se adelanta contra ORLANDO RODRIGUEZ informa sobre ejecución de la garantía prendaria en otro proceso y la Secretaria de Transito de Cundinamarca, informa que deja sin efecto nuestro embargo decretado sobre el vehículo de placas TGN-684, razón por la cual el Juzgado agregará dicho informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del DR. RAUL FERNANDO BELTRAN GALVIS y SECRETARIA DE TRANSITO DE CUNDINAMARCA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 146 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Integrador de la Secretaría
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

29

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado judicial de la parte demandante informa sobre abonos realizados por el demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4432
Rad. 033-2016-00105-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS informa que el demandado realizó abonos por el valor de \$ 2.000.000.00 el 26 de enero de 2018, \$ 5.000.000.00 el 05 de marzo de 2018, \$ 500.000 el 30 de junio de 2019, \$ 35.000.000 el 28 de junio de 2019, razón por la cual el Juzgado agregará dicho informe a los autos para tener en cuenta en el momento procesal oportuno.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del apoderado judicial de la parte demandante DR. RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 146 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, envió oficio en el que informa que SI surte la solicitud de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 4431
Rad. 007-2009-01264-00

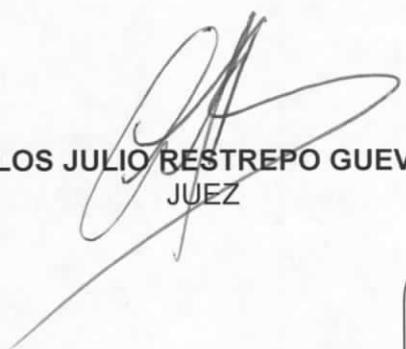
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, envía oficio en los que informa que **SI SURTE** la solicitud de remanente, razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Handwritten stamp: Heberle de Elección Carlos Eduardo Silva Cano Secretario